

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la ciudad de León en casa de los Sres. Vindel é Hijos de Minón n.º 90 en el año 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

En León que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde promunciará á favor el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año: León 16 de Setiembre de 1860.—GONZALO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real Familia continúan en esta corte en perfecta y saludable.

Del Gobierno de provincia

Num. 109

Circular

Por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la vieja en diez á este Gobierno en el actual lo que sigue:

Remito á V. S. un ejemplar de las bases dictadas por la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la Guerra de África y de la Real Orden de 19 de Diciembre último, que las aprueba y á las cuales hay que atenderse para la distribución de dichos fondos puestas á disposición de la misma á fin de que V. S. procure darles la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales de esa provincia y llegue á conocimiento de los interesados para que tan luego como se reciban las relaciones que ha de remitir la Junta y á las cuales se refiere la base 3.ª puedan aquellos acudir para el percibo de las cantidades que en ella se les señala.

Para obviar dificultades y retraso en el despacho de las instancias que promuevan los herederos de los inutilizados y los de los huérfanos, padres ó viudas de los que hayan fallecido después de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagos los otros, y los cuales se contrae la base 1.ª deben, cuando acudan á mi autoridad, por con-

ducto de V. S. acopiándose á los beneficios de la misma documentar sus instancias en términos que no quede duda de la legitimidad de sus personas y derecho, acompañando para el efecto lo de defunción del que percibió las dos primeras mensualidades, orden que recibieren para que se presentasen á percibir las, certificado del Alcalde respectivo en que se espese ser el interesado, el mismo que hace la reclamación; debiendo además acompañar los padres ó de bautismo de los hijos y las viudas la correspondiente partida de matrimonio y certificación de continuar en tal estado, viniendo todo legalizado en debida forma. Por último si en las relaciones de los inutilizados ó en las notas de las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos ocurriese algunas omisiones ó equivocaciones pueden los interesados hacerlas presentes para que poniéndolo en conocimiento de la Junta resuelva esta lo que proceda.

Bases para la distribución de dichos fondos y de los que la general de donativos ha puesto á disposición de esta Junta.

Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposición como repartible la cantidad de un millón doscientos mil reales, y la suscripción popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, seiscientos mil reales; en consideración á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de África, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Gefes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta; y finalmente, en virtud de que según los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á

las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida compañía hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millón seiscientos ochocientos reales, ha acordado que desde luego se proceda á la distribución de los percibidos seis millones seiscientos mil reales bajo las bases siguientes:

- 1.ª A los Gefes Oficiales é Individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de África, se les entregará en metálico la cantidad que á continuación se designa para cada clase.

EMPLEOS	RS. CEN.
Coronel . . . . .	40000
Teniente coronel . . . . .	32000
Primer comandante . . . . .	28444
Segundo comandante . . . . .	24888
Capitán . . . . .	17777
Teniente . . . . .	9777
Subteniente . . . . .	8600
Sargento primero . . . . .	7200
Sargento segundo . . . . .	6200
Cabo y soldado . . . . .	3200

- 2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real Orden de 21 de junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

- 3.ª Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de África sean también comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real Orden de 21 de Julio de 1860.

- 4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicadas por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real Orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporación de 3 de

Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengán á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les correspondan, solo se les hará la deducción del importe de esta última.

- 4.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las Tesorerías de provincia ó depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

- 5.ª Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

- 6.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto después de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitán General del distrito por conducto del gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

- 7.ª Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposición de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

- 8.ª Los gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con espresión de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al

Capitan General del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento un V. E. á fin de que se digne inclinár el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excmo. Sr.—El Capitan General Presidente.—Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Real orden aprobando las bases anteriores.*

Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta de que V. E. ha dado conocimiento á este ministerio con fecha diez y seis del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heredos, inutilizados y familias de las fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que espresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

*Todo lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos interesados, á cuyo fin prevengo tambien á los Alcaldes cuiden de hacer saber su contenido personalmente á cuantos en su Ayuntamiento se hallen en el caso que marcan las anteriores disposiciones. Leon 15 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.*

**MINAS.**

*Don Genaro Alas Gobernador civil de la provincia de Leon etc.*

Hago saber: Que por D. Angel Arce á nombre de D. Toribio Balbuena y Consorte, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en la misma, calle Derecha núm. 12, de edad de 42 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fo-

mento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de Marzo á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Union* sita en término realengo del pueblo de Huergas, Ayuntamiento de La Pola de Gordon al sitio de Cansto del Trinchuelo, y linda á todos aires con terreno concejil y mina llamada *Asuncion* ó sea el reguero del mencionado pueblo de Huergas; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de él de la calicata desde el se medirán en direccion N. 60 metros, al M. 240 metros, al S. los que resulten hasta encontrarse con la referida *Asuncion* y al P. los restantes para el completo de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de mineria vigente. Leon 12 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Angel Arce á nombre de D. Toribio Balbuena y Consorte, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en la misma, calle Derecha núm. 12 de edad de 42 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de Marzo á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Asuncion* sita en término realengo del pueblo de Lombrea Ayuntamiento de La Pola de Gordon al sitio del Serron y linda á todos aires con terreno concejil; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde él se medirán en direccion al S. 1400 metros hasta el reguero de Uodauuela, y al P. 3.000 metros en direccion al Filon, al N. veinte metros y al M. los restantes que corresponden á la anchura de las indicadas cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus

oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de mineria vigente. Leon 12 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

(GACETA NÚM. 63)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Estadística.*

S. M. se ha servido resolver que pase al Consejo de Estado el proyecto de Reglamento para la formacion de planos parcelarios con su Memoria explicativa, y que se publique en la *Gaceta* la exposicion con que la Junta lo dirigió á esta Presidencia, y cuyo texto es el siguiente.

**JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.**

Excmo. Sr.: La Junta general de Estadística tiene la honra de presentar á V. E. el Reglamento para las operaciones de medicion del territorio español, en cumplimiento de la ley de 5 de Junio de 1859. Al Consejo de Estado corresponde examinarlo y emitir sobre él su respetable opinion.

Varios son los objetos que se propone y resultados que produce la medicion del territorio. Es el primero el obtener un mapa exacto de la Monarquía: su necesidad es tan evidente, que hasta hace pocos años no se ha conocido que alguna provincia de la Peninsula contiene 140 leguas cuadradas más que las que le asignaban los geógrafos y le computa la Administracion pública. Ofrece tambien grande interés para el equitativo reparto de las contribuciones, porque el gravamen se hace ménos llevadero cuando está desigualmente distribuido. A la propiedad le sirve de escudo y salvaguardia en cuanto le facilita cuando ménos, títulos de posesion que la defiendan de irrucciones y aumenten su valor existimativo. Economiza á los pueblos el levantamiento de planos de sus términos á que con frecuencia se someten ya por disputas de terreno con los coltadanos ya en la segregacion de Ayuntamientos, ya principalmente en sus altercados sobre el cupo y reparto de la contribucion de inmuebles, originándoseles crecidos desembolsos por trabajos, que no siempre merecen entero crédito. Evita tambien ulteriores y costosas operaciones de reconocimiento y estudio cuando se trata de proyectar caminos, canales, obras de defensa y todo cuanto contribuye al movimiento interior de la sociedad, cuyas fuerzas activas descubre y estimula. Y pone, por último, en evidencia el cúmulo de bienes mostreros que yacen en abandono y de otros naciamente distraidos; tendoseguro que, á po-

ro que se deje simultáneamente sentir en España la accion administrativa, los crecidos gastos de las operaciones topográfico-catastrales podrán cubrirse en Indulmá ó en muy gran parte con el valor de las lineas que el Estado tiene el derecho más es, la obligacion de recoger ó de reivindicar.

Para ello se necesita que las operaciones topográficas se lleven con exactitud, y que luego se establezca una Inspeccion que siga, anote y compulse gráficamente el movimiento de la diaria transmision de la propiedad. Porque si los planos y mapas no fuesen exactos, con las verdaderas proyecciones, horizontal, y vertical, no merecerian fe, ni podrían hacerse estudios sobre ellos, ni economizarian trabajo en lo sucesivo; y si la acumulacion y division de las lineas con las variaciones de dominio, no señalasen y registrasen constantemente, la obra de ayer resultaria estéril para hoy, como que los planos y titulios permanecieran estacionados en una época pasada, sin aplicaciones de la actualidad.

No es siple curiosidad en el hombre la investigacion estadística: se juzga por comparacion, y para comparar es preciso haber medido ó contado. Lo mismo en la alta region del supremo Gobierno, que en la basta red de los pormenores de la Administracion, y en las múltiples relaciones de los individuos entre si ya como productores, ya como consumidores, el conocimiento de los hechos hace nacer la luz, la copia de datos contribuye poderosamente al acierto.

El centro de las investigaciones empieza por la materia, y pasa luego al espíritu, porque abarca la naturaleza y la sociedad. Considerado al territorio nacional como parte de la superficie del planeta que habitamos, convida á las grandes operaciones geodésicas, que fijan la situacion geográfica y la elevacion de ciertos y determinados puntos como otras tantas señas y referencias para los trabajos parciales del relleno topográfico. El aspecto físico del país, la composicion y desputas de las rocas, la vejetacion espontánea, la calidad de los bosques, el curso de los rios y las afecciones meteorológicas, forman el catálogo de los elementos materiales de principal y mas caracterizado interés. Viene despues el hombre como ser inteligente y dominador, y aqui hay que considerar el número, ó sea la poblacion, su agrupamiento en ciudades y su desmenucion en los campos, los grandes hechas sociales, y el fruto del trabajo y la inteligencia en la aplicacion de la inustria á los variados ramos de la produccion.

Tal es en extracción la uréa de investigacion de la Junta general de Estadística, imposicion de la ley y asiduo estímulo á su laboriosidad

creacion grandiosa, sugerida por el espíritu de la época, y ejemplo á las demás naciones que la aplaudan y envidian. Porque España se encuentra en el periodo del desarrollo simultáneo de las ideas y del impulso á las grandes concepciones y cuando emprende una obra nunca es mezquina.

La Junta, hasta donde puede, procura corresponder á la confianza en ella depositada.

En la parte geol6gica, la formacion del mapa de España, dispuesta en 1843 y comenzada en 1854, dió por fruto la medicion de la base de Madrujos por medio de un aparato el más perfecto que se conoce y que ha merecido los elogios de los sabios, así como diferentes observaciones angulares de primer orden del meridiano y paralelo de Madrid. En los dos años últimos se han completado los reconocimientos al Norte y Sur de la Peninsula cerrando su perimetro: se han establecido 43 estaciones de primer orden con la observacion de los ángulos azimutales y zenitales; se ha ejecutado una triangulacion de segundo orden en la provincia de Madrid con 23 estaciones definitivas; se han construido 91 entre observatorios, señales y pilares; se han determinado astron6micamente las posiciones de Alicante, Valencia, Albacete, Guenea, y Ciudad-Real; y se han planteado 17 observatorios meteorológicos que remiten diariamente sus observaciones á la capital de la Monarquía.

Bajo el aspecto geológico, han sido reconocidas las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Leon, Salamanca, Santander, y Zamora. Se ha grabado en 10 colores el mapa geológico de la provincia de Madrid, y se preparan otros 10 con el mismo objeto. Las respectivas memorias y reseñas se imprimen á la par, y se forman colecciones escogidas de las rocas y fósiles más notables, como datos en la esfera de la ciencia y como imitaciones en la aplicacion al cultivo.

Las excursiones forestales han abrazado las provincias de Burgos, Leon, Oviedo, Palencia y Santander, con clasificacion de las especies dominantes y las subordinadas, señalamiento de los centros de creacion y áreas de dispersion, altitudes barométricas, fijacion de zonas y regiones, naturaleza y valor de los productos. Se están formando los croquis respectivos, como parte del abanico que ha de publicarse del mapa forestal de España. Mientras tanto se ha hecho otro trabajo importante y hasta de ahora desconocido en nuestro país: plantear el inventario de los montes del Espinar, en la provincia de Segovia, empezando por la triangulacion perimétrica enlazada con la meridiana de Madrid, continuando con la medicion parcelaria de la superficie y

el relieve del terreno para luego proceder á determinar el valor del suelo y el vuelo de la madera más exacta á que alcanzan los modernos progresos de este ramo impreso de los conocimientos humanos.

Y por lo que respecta á la parte hidrológica, despues de iniciado en esta clase de trabajos el personal destinado á ellos, se ha estudiado el rio Tago desde Toledo á Aranjuez, y desde el molino de Maquilon agua arriba, con varios de los afluentes, entre ellos el rio Gallo. Ensayos propiamente, que ya podrán en adelante tomar caracter de mayor extension en varias provincias, y dar de sí prontas y positivas advertencias sobre los males con que amenazan y los bienes con que brindan las aguas corrientes.

El Censo de poblacion, procedente del recuento de 25 de Diciembre de 1860, ha empezado ya á imprimirse. Su resultado respecto de 1857 ofrece el aumento de unos 220.000 habitantes en la Peninsula é islas adyacentes, segun prolijas rectificaciones y comprobaciones que tocan á su fin. Porque la prevencion, la desconfianza, y el recelo por parte de muchos pueblos, lejos de amenguar se observa que se robustecen de día en día. El censo actual contiene la clasificacion de habitantes por edades y profesiones con especificacion de los que saben leer y escribir, ocasion y motivo tambien de trabajo y consumo de tiempo. Además, se estiene al recuento de la poblacion ultramarina.

Afianzando está igualmente el material para el nuevo *Nomenclator*, donde han de figurar, no solamente las poblaciones y sus principales grupos rurales, sino tambien las demás entidades colectivas ó aisladas que se conocen con su nombre particular, ya habitadas constante ó temporalmente, ya inhabitadas. Esta obra, rica en detalles, se encomendará muy luego á la prensa. Tambien el *Anuario Estadístico*, con la posible y esmerada copia de datos sobre los diferentes ramos de la Administración pública, y sobre otras yerbas sociales dignos de estudio y reflexion.

La Junta, que no publica noticias propias sin depuracion prolija y concienzuda, ni las ajenas sin detenido exámen y consultas en su caso para purgarlas de errores, y que lo mismo cuida del movimiento de la poblacion que promueve la rotacion de calles y numeracion de casas, y otras varias atenciones del servicio público; vacila en dar á luz los datos reengidos sobre produccion general, aunque más satisfactorios y completos que otros de que se hace oficialmente uso, porque todavia los considera distantes de la apocada exactitud. Si la declaracion del número de almas enuncia repugnancia en tantas localidades ¿qué habia que esperar tratándose de la riqueza de las familias? No se

abandona por eso el propósito, sino que, al contrario, se reduplican los esfuerzos para aproximarse por medios directos é indirectos al descubrimiento de la verdad en materia tan delicada é importante.

Una coleccion legislativa está preparada, que compendia la historia de las disposiciones adoptadas en diferentes épocas de la Monarquía española para averiguar la poblacion y la riqueza: curiosidad para algunos, autoridad para otros, y estímulo para muchos. Por que la Junta general no solamente aspira á llenar su cometido en cuanto le concierne, sino que es ocasion y ejemplo, y sirve de constante excitacion á los varios centros administrativos para formar, de acuerdo con ella, sus estadísticas especiales, y para perfeccionarlas de año en año. Y aun pudiera añadir que, sobre despertar la aficion y popularizar en nuestro país estos estudios, indicaciones suyas han sido recogidas en el extranjero yrovechadas para alguna estadística en que no se habia parado la atencion.

Los planos topográficos, cuyo reglamento presenta á V. E. la Junta, han dado margen á varias cuestiones graves y delicadas. ¿Habia de medirse el territorio por líneas ó parcelas ó por mesas de cultivo, ó simplemente por los perimetros de los distritos municipales? La Junta está por el primer extremo en virtud de consideraciones que juzgan incontestables: opinion confirmada por el voto solemne del Parlamento en la ley de 1859. ¿Se haria la medicion administrativamente, empleando la Junta su propio personal? Eso se tiene generalmente, con razon ó sin ella, por muy costoso, y pugna además con las disposiciones legales sobre servicios públicos, aun cuando el presente caso ofrezca mucho de excepcional y extraordinario. Apeñándose á las contratas, ¿habrian estas de ser ilímites é ilimitadas? La Junta lo rechazó por unanimidad. ¿Se someterian, en fin á licitacion pública los lotes ó porciones de territorio que medir? Este es el partido adoptado, no exento de inconvenientes, pero que no puede menos de ponerse en práctica porque es legal, es delicado y es intachable.

Pudiera suceder que algunos hombres laboriosos y algunos capitalistas hubiesen abrigado la equivocada idea de que la medicion del territorio se presta á una especulacion lucrativa en grande escala: la experiencia habra acreditado á estas horas que ni se improvisan los elementos para tales operaciones, ni habia la Junta de dejar de cortar instantáneamente los vuelos á ambiciones que pudieran traer compromisos al buen servicio, y crear posiciones ocasionadas á cualquier género de abusos. En casos determinados podrán los contratistas inteligentes que trabajen por sí mis-

mos llegar á obtener un módico y honroso beneficio, y nada más. De otro modo, la misma Junta tendria organizado un personal, no numeroso, pero sí suficiente para hacer las comprobaciones del trabajo ajeno, y más adelante para las anotaciones del movimiento de la propiedad, el cual ha ejecutado ya considerables operaciones de triangulacion, y catastracion, y que en último recurso podria dedicarse á la medicion del territorio con un costo muy razonable. Este personal se instruye y ejerce constantemente, no han solo los Ayudantes y Aspirantes, sino tambien los parceladores ó portamiras aventajados, clase modesta que todo lo aprende á la sombra de la Junta, desde la escritura hasta los precisos elementos de geometría, y que está produciendo excelentes resultados.

La Junta, que utiliza la experiencia de otros países, donde mucho se ha titulado y gastado antes de encontrar el camino del acierto: que sabe la economía con que deben emplearse los fondos públicos, y que todavia observa diversidad de opiniones respecto á la medicion del territorio y formacion del catastro, tiene acordado, y en su día lo propondrá á V. E. para la resolucion de S. M., que los trabajos parcelarios y sucesivamente su aplicacion á ins usos catastrales y movimiento de la propiedad se limiten por ahora á completar la provincia de Madrid.

El Gobierno de S. M. y el público juzgarán de la utilidad comparada con el costo, y la práctica vendrá á demostrar si cabe mayor perfeccion ó mayor economía en las operaciones; al paso que podrá decidirse con pleno conocimiento cuando y en qué términos haya de continuarse en las demás provincias. V. E. comprenderá que al propio tiempo habra de intervenir una disposicion legislativa que asegure á la provincia de Madrid contra todo aumento de contribuciones por el mero hecho de descubrirse mayor riqueza imponible; pues de no ser así se enajenarian los ánimos de sus habitantes, y se cometeria la injusticia de gravar á una provincia por haber sido inventariada, cuando todas las demás se hallan, más ó menos, en las mismas condiciones, ahora oficialmente ignoradas.

Otras cuestiones ha resuelto la Junta, cuya especificacion aparece como exposicion explicativa en la Memoria que acompaña al Reglamento para las operaciones de medicion del territorio, por versar sobre puntos que han necesitado maduro exámen y amplia discusion. La Junta entiendo que, siendo el Reglamento consecuencia y ejecucion de una ley, debe ser sometido al juicio del Consejo de Estado, y espera que V. E. se servirá proponerlo así á la alta sabiduria de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Marzo de 1862.—  
Excmo. Sr.—El Vicepresidente,  
Alejandro Olivan.—Excmo. Señor  
Presidente del Consejo de Ministros  
y de la Junta general de Estadística.

GACETA NÚM. 68.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del adendo de 256 libras tela de algodón pegada con goma sobre papel para levantamiento de planos y para fabricación de sobres que D. Bernardo Miota presentó al despacho en La Aduana de Alicante con declaración núm. 5.476, y que aquella dependencia calificó de ilícito comercio, según la nota 102 del Arancel, por tener menos de 26 hilos:

Considerando que dicha nota no está en armonía con las partidas 1.100 y 832 del Arancel, que admiten respectivamente la tela de algodón engomada, sin distinción ni límite ninguno del número de hilos, y el papel de cualquiera clase:

Considerando que estando admitidos estos dos artículos cuando vienen por separado, no es justo ni razonable impedir su introducción cuando se presentan adheridos uno á otro:

Considerando que adheridos tienen aplicaciones de importancia en la industria, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se suprima la nota 102 del Arancel, aduciendo la tela de que se trata y cualquiera otra que se presente en lo sucesivo, de algodón, de cualquier número de hilos, pagada con goma sobre papel, los derechos marcados en la partida 1.100 de dicha tarifa, donde se considerará comprendida.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Do los Juzgados.

Don José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo

y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes yacentes por la muerte abintestado de Ana Iban, vecina que fué de Vilecha, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye por la muerte intestada de la Ana Iban, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin presentarse se sustanciará el expediente por sus trámites legales y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 19 de Marzo de 1862.—José María Sanchez.—Por su mandado, Ramon Roales Giron.

Don Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Martínez hijo del finado Isidoro, vecino que fué de Prioro, de donde es natural aquel para que á precob término de treinta días haga las reclamaciones que crea procedentes por sí ó persona que le represente en el juicio de abintestado del dicho su padre apercibido con los perjuicios consiguientes. Dado en Riaño á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio Martínez Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar de fecha 8 del actual, se saca á público remate la adquisición de doce mil fundas para cabezales del servicio de utensilios. En su consecuencia los que deseen tomar parte en esta licitación, pueden concurrir á la Secretaría de esta Intendencia sita en la plaza de San Pablo núm. 1.º donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y su precio límite, como así mismo el tipo á que han de sujetarse dichos licitadores; debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en

los estrados de la misma el día 24 del corriente á las doce de la mañana, y en la Intendencia de Castilla la Nueva en di-

cho día y hora. Valladolid 12 de Marzo de 1862.—Pablo Minguez y Santiago.—Félix Ortiz de Rivera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Febrero de 1862.

Lista de las cartas que en tolo el presente mes han sido detenidas en esta Administración por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, según lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Dirección que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Villoril (Asturias);  
Canales (Migdalena);  
Zafra.  
Zafra.

D. Domingo Sabie Bellán.  
José de Fábregas Cárter.  
José Álvarez.  
Vicente Alvarez Vega.

Leon 6 de Marzo de 1862.—Juan Mantecón.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASORGA.—SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1862.

Dirección que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Santa María de Tero.  
Madrid.  
Buenos.  
Orense.  
Torre Saldonga.  
Mora de Rey.

D. Antonio Asensio.  
Domingo Fernández.  
Juan Fernández.  
Luis Mayo.  
Manuel Martínez.  
Manuel Miran.

Asorga, y Febrero 28 de 1862.—Domingo de Olarte.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE RIAÑO.—SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1862.

Dirección que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Malaga.  
Cabezón (Bustablasto).

D. Pedro Guerra.  
Zacarias Rogo.

Riaño 28 de Febrero de 1862.—Fernando Aramburu Alavez.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE VALENCIA DE D. JUAN.—SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Febrero de 1862.

Dirección que llevan las cartas.

Personas á quienes se dirigen.

Por Leon, Riaño en Anglos.

Sr. D. Antonio-Matibón García.

Valencia de D. Juan 28 de Febrero de 1862.—Tomas de la Puente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la testamentaria de José de Robles vecino de Bolvedo, se vende una tierra de su propiedad, término de Villanueva á la casería trigal regadía, cubida de cuatro fanegas y media poco mas ó menos con la

madera que tiene en las seves que son setecientos pies de chopo, las que quieran bien podera á la el, toda luego pueden verse con sus testamentos en la casa del difunto el día 28 del corriente.

Imprenta de la Vidua é hijos de Milion.